

## ANEXO IV

## MODELO DE RENUNCIA

Don/Doña , con DNI nº   
actuando en nombre y representación de la entidad , que tiene su  
dirección en

**MANIFIESTA:**  
Que el día  recibió la notificación de la concesión de la subvención que le fue otorgada al amparo de la Orden de   
por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a ayuntamientos con destino  
al apoyo a las fiestas populares y otros eventos de contenido turístico, y se procede a su convocatoria para el año 2009, con clave de expediente  
CT982D , por una cuantía de  (euros).

**DECLARA:**  
Que renuncia a la subvención concedida, con los efectos que establece la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del  
procedimiento administrativo común.

*Lugar y fecha*

, de de 200

Fdo.:

Secretaría General para el Turismo. Consellería de Cultura y Turismo

*Orden de 3 de agosto de 2009 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones a asociaciones con destino al apoyo a las fiestas populares y otros eventos de contenido turístico, y se procede a su convocatoria para el año 2009. (Procedimiento CT982V).*

Entre las actuaciones de fomento del turismo son especialmente relevantes todas aquellas encaminadas a la conservación de su patrimonio inmaterial, el realce y la difusión del acervo cultural e histórico de un pueblo que constituyen también un atractivo para el turismo. Entre estas últimas se encuentran las fiestas y eventos populares que en la actualidad alcanzan unas cuotas muy altas de participación de personas, tanto naturales del lugar como visitantes, lo que implica que se consideren de gran interés desde el punto de vista de la oferta turística complementaria.

La importancia creciente de estas celebraciones hace que muchas de las fiestas sean declaradas de interés turístico de Galicia, estatal o internacional tanto por sus singulares características de originalidad y calidad, su capacidad de convocatoria y participación, como por su especial arraigo en la localidad.

Estas actuaciones, que en un importante número son organizadas por entidades asociativas sin ánimo

de lucro, dan a conocer la extraordinaria diversidad de Galicia a través de la gastronomía, de la artesanía y de las distintas tradiciones de las localidades de un modo lúdico y festivo; suponen así importantes acciones de difusión turística que constituyen un extraordinario incentivo para las economías locales que es necesario promover desde los poderes públicos.

De este modo, la Consellería de Cultura y Turismo, a través de la Secretaría General para el Turismo, quiere optimizar los recursos disponibles, tanto de infraestructura como humanos y económicos para contribuir a la organización y promoción de estos eventos.

Así, a efectos de ayudar a la mejora global de la oferta turística de Galicia es por lo que, con cargo a los créditos presupuestarios de la Consellería de Cultura y Turismo asignados para esta finalidad, con base a lo establecido sobre medidas de fomento en el capítulo II del título VIII de la Ley 14/2008, de 3 de diciembre, de turismo de Galicia, de acuerdo con la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se convocan ayudas destinadas al apoyo a fiestas populares y otros eventos turísticos para el año 2009.

A través de esta orden se publica la convocatoria de dichas ayudas que se tramitarán bajo el régimen de

conurrencia no competitiva de modo que las solicitudes recibidas en el plazo establecido serán atendidas respetando su orden de incoación, sin que se produzca comparación entre ellas, y hasta la finalización del crédito disponible, la elección de este procedimiento viene motivada por la propia naturaleza de las ayudas ya que su concesión únicamente la determina el cumplimiento por parte de las entidades solicitantes de los requisitos establecidos en la propia orden.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las facultades que me fueron conferidas, de acuerdo con los artículos 34 y 38 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, reformada por Ley 11/1988, de 20 de octubre,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1º.-Convocatoria y bases reguladoras.

1. Esta orden tiene por objeto aprobar las bases, que se incluyen como anexo I, por las que se regirá la concesión de las subvenciones de la Consellería de Cultura y Turismo, en régimen de concurrencia no competitiva, para inversiones relacionadas con la promoción y difusión de fiestas, romerías, exposiciones, festivales, certámenes, congresos y otros eventos similares de contenido turístico que se celebren en Galicia en el año 2009.

2. Asimismo, por medio de esta orden se convocan dichas subvenciones para el año 2009.

##### Artículo 2º.-Solicitudes.

1. Para poder ser beneficiario de las subvenciones deberá presentarse una solicitud ajustada al modelo normalizado que se incluye como anexo II de esta orden, que irá acompañada de los documentos que se especifican en el artículo 4º de las bases reguladoras.

2. A través de las solicitudes se proporcionan a la Consellería de Cultura y Turismo datos de carácter personal que serán objeto de tratamiento y para ese efecto se procederá a su incorporación a un fichero que cumplirá las exigencias de la Ley 15/1999 de protección de datos, adoptándose tanto las medidas de seguridad técnicas como organizativas.

La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos personales será estrictamente la gestión y tramitación del expediente correspondiente y las que se deriven de la aplicación de la Ley 4/2006, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega.

Los datos no serán objeto de cesión a terceros, sin embargo, la Consellería de Cultura y Turismo revelará a las autoridades públicas competentes los datos personales y cualquier otra información que esté en su poder o sea accesible a través de sus sistemas y sea requerida de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso. Se declaran reconocidos y podrán ejercitarse los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición por escrito y enviando identificación suficiente a la siguiente dirección, edificios administrativos San Caetano, San Caetano, s/n, 15781 Santiago de Compostela, o bien mediante el procedimiento habilitado

al efecto y que podrá encontrar en la Guía del Ciudadano de la página web de la Xunta de Galicia.

Artículo 3º.-Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en la oficina de Registro Único e Información de la Xunta de Galicia o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente a la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia* y finalizará el 30 de octubre de 2009, ambos inclusive.

Artículo 4º.-Plazo de duración del procedimiento de concesión.

Las solicitudes serán tramitadas de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases reguladoras que no podrá tener una duración superior a cinco meses desde la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 5º.-Información a los interesados.

Sobre este procedimiento administrativo se podrá obtener documentación normalizada o información adicional en la Secretaría General para el Turismo, a través de los siguientes medios:

- Página web oficial de la Consellería (<http://culturaeturismo.xunta.es>), en su epígrafe de ayudas.
- Los teléfonos 981 54 63 79 y 981 54 01 47 de la Secretaría General para el Turismo de la Consellería de Cultura y Turismo.
- La dirección electrónica [axudas.dxt@xunta.es](mailto:axudas.dxt@xunta.es)
- Presencialmente.

#### Disposiciones finales

Primera.-Habilitación para el desarrollo.

Se faculta a la Secretaría General para el Turismo para que dicte las resoluciones que sean precisas para el desarrollo y la aplicación de esta orden.

Segunda.-Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 3 de agosto de 2009.

Roberto Varela Fariña  
Conselleiro de Cultura y Turismo

#### ANEXO I

**Bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de las subvenciones a entidades de carácter asociativo sin ánimo de lucro destinadas al apoyo de la celebración de fiestas populares y otros eventos de contenido turístico**

Artículo 1º.-Objeto y régimen de las subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas por estas bases tienen por objeto sufragar parcialmente las inversiones directamente vinculadas al apoyo, promoción y difusión de fiestas, romerías, exposiciones, festivales, certámenes, congresos y otros eventos de interés turístico

co o manifestaciones populares de similar carácter que se celebren en Galicia en el año 2009 y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se trate de celebraciones de eventos que giren en todo caso alrededor de manifestaciones de interés cultural, lúdico, folclórico, artístico, religioso, gastronómico, deportivo o ambiental.

b) Que se trate de actuaciones que acentúen la valoración de las tradiciones populares y posean una especial importancia como atractivo turístico para el impulso económico de la comarca.

No será requisito que la actuación cuente con la declaración de interés turístico regulada en el Decreto 39/2001, de 1 de febrero, de refundición en materia de Consejo Gallego de Turismo, declaración de municipio turístico gallego y declaración de fiestas de Galicia de interés turístico (DOG nº 36, del 20 de febrero) y en la Orden ITC/1763/2006, de 3 de mayo, por la que se regula la declaración de fiestas de interés turístico nacional e internacional (BOE nº 135, del 7 de junio).

Asimismo, es necesario señalar que la obtención de la subvención no supondrá el reconocimiento de interés turístico a los efectos de lo previsto en el artículo 53 de la Ley 14/2008, de 3 de diciembre.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva de acuerdo con el artículo 19.2º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, que establece que las bases reguladoras de las convocatorias de ayudas podrán excepcionar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando, por el objeto y finalidad de la subvención, no sea necesario realizar la comparación y prelación de solicitudes en un único procedimiento hasta la finalización del crédito presupuestario con las garantías previstas en el artículo 31.4º de esta ley.

La concesión de estas ayudas estará en todo caso condicionada a la existencia de crédito presupuestario y, en el caso de finalización de dicho crédito la Administración publicará en el *Diario Oficial de Galicia* esta circunstancia lo que supondrá la no admisión de las solicitudes posteriores a la citada finalización, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.2º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Con carácter general y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionable y sean efectivamente realizados en el año 2009. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Sólo será subvencionable un evento por entidad solicitante.

En función de la naturaleza de las actuaciones que se ejecuten deberá figurar de modo visible, en su caso, que se trata de una acción subvencionada por la Consellería de Cultura y Turismo, Secretaría General para el Turismo, con los logotipos correspondientes.

4. En ningún caso serán objeto de subvención los gastos de intereses deudores en cuentas bancarias, los derivados de recargos y sanciones administrativas y penales. Los tributos serán gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se van a subvencionar los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 29º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se realizase con anterioridad a la solicitud de la subvención.

#### Artículo 2º.-Financiación y concurrencia.

1. A las subvenciones objeto de esta orden se dedica un presupuesto total de 1.247.326,00 euros que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 47.02.761A.781.1 de los presupuestos de gastos de la Consellería de Cultura y Turismo para 2009, sin perjuicio de ulteriores variaciones producidas como consecuencia de la existencia de una mayor disponibilidad presupuestaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

2. El importe de las subvenciones concedidas podrá alcanzar un máximo de ayuda de hasta el 75% de la inversión subvencionable con el tope de 6.000 euros por entidad.

3. La obtención de esta ayuda es incompatible con otras otorgadas por la Consellería de Cultura y Turismo para la financiación del mismo evento o actividad.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, en estas ayudas es posible la concurrencia con cualquier otra ayuda para el mismo objeto y finalidad, pero su importe, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones y ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el porcentaje máximo de la inversión subvencionable que legalmente esté establecido.

#### Artículo 3º.-Beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el registro de asociaciones de la Xunta de Galicia y las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actividades objeto de subvención. Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad deberán de reunir los requisitos establecidos en el artículo 8.3º de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

2. Las asociaciones deberán estar inscritas en el registro de asociaciones de la Xunta de Galicia (auto-

nómico o provincial de acuerdo con su ámbito territorial) en la fecha de presentación de solicitudes y tendrán establecido entre las funciones que figuren en sus estatutos la organización del evento para el que solicita la subvención.

No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. La acreditación de no estar incurso en dichas prohibiciones se realizará mediante declaración responsable del interesado.

#### Artículo 4º.-*Solicitudes.*

1. Las solicitudes para participar en el procedimiento de concesión de las subvenciones se presentarán en la forma y plazo que se indiquen en la convocatoria.

2. Junto con las solicitudes deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Solicitud de acuerdo con el modelo del anexo II.
- b) Copia cotejada del DNI de la persona física que firma la solicitud y certificación original que acredite poder suficiente para actuar en nombre de la entidad solicitante.
- c) Copia cotejada del CIF de la entidad solicitante.
- d) Certificación original suscrita por la/el secretaria/o con el visto bueno de la/del presidenta/e de la entidad, u órganos similares, sobre la adopción del acuerdo de constituirse en entidad organizativa del evento conforme establezcan los estatutos de la entidad, en la que conste el número asignado en el Registro de asociaciones.
- e) Memoria explicativa de la actividad que se vaya a desarrollar con expresión del plazo de ejecución y estimación de la afluencia de visitantes en ediciones anteriores. Se indicará el número de ediciones celebradas, que se acreditará mediante documentación gráfica (programas, carteles, etc.).
- f) Presupuesto detallado por conceptos de gasto de todas las inversiones directamente vinculadas a la actividad para la que se solicita subvención.
- g) Declaración de conjunto de todas las solicitudes efectuadas o concedidas, para la actividad objeto de esta orden por las distintas administraciones públicas o de otros entes públicos o privados nacionales o internacionales.
- h) Declaración expresa de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Cuando se trate de una federación o confederación, se presentará certificación original de la/del secretaria/o, con el visto bueno de la/del presidenta/e, u órganos similares, acreditativa de las asociaciones o federaciones integradas, especificando el nombre, CIF, número asignado en el Registro de asociaciones.

4. Sólo se admitirá una solicitud por evento, para el caso de que distintas entidades pretendan la celebración de la misma actuación únicamente podrá resultar beneficiaria aquella que se acredite como entidad organizativa.

5. La Secretaría General para el Turismo reservará para sí la facultad de solicitar la información complementaria que considere conveniente para la correcta definición, evaluación, seguimiento y comprobación de la propuesta presentada.

#### Artículo 5º.-*Consentimientos y autorizaciones.*

1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de estas bases reguladoras. A efectos de lo previsto en el artículo 20.3º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la presentación de la solicitud de concesión de la subvención comportará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la comunidad autónoma y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, haciéndolo constar expresamente en el formulario de solicitud, debiendo presentar entonces las certificaciones a las que hace referencia este punto.

Igualmente, de conformidad con el mismo artículo 20.3º de la Ley 9/2007, si el solicitante indica que cierta documentación que se deba usar en este procedimiento ya figura en el poder de la Administración, la presentación de la solicitud implica la autorización al órgano instructor para acceder a ella. A estos efectos, la documentación debe mantenerse vigente y se identificará en el formulario de solicitud el procedimiento administrativo para el que fue presentada.

En cualquier caso, en los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano instructor podrá requerirle al solicitante la presentación de la documentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

2. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio, de creación de los registros de ayudas, subvenciones y convenios y de sanciones de la Xunta de Galicia, la persona solicitante de la subvención consentirá expresamente la inclusión y publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como a las sanciones impuestas, en dicho registro, hecho que tendrá lugar excepto en los supuestos legalmente establecidos.

3. De conformidad con el artículo 13.4º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, esta consellería publicará en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y su publicación en la citada página web, con las excepciones previstas en las leyes.

#### Artículo 6º.-*Órganos competentes.*

La Secretaría General para el Turismo será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, correspondiendo al

conselleiro de Cultura y Turismo dictar la resolución de concesión.

*Artículo 7º.-Instrucción de los procedimientos.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras o en la correspondiente convocatoria se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende la falta o presente los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hiciese, se tendrá por desistido en su petición, después de la correspondiente resolución.

Este requerimiento de enmienda también se hará si de las certificaciones obtenidas de conformidad con el artículo 5.1 resulta que el solicitante no se encuentra al día en el pago de sus obligaciones tributarias y sociales con el Estado, con la comunidad autónoma y con la Seguridad Social.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá requerir al solicitante que presente cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

3. Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en estas bases o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de inadmisión, en que se indicarán las causas de esta.

*Artículo 8º.-Resolución y notificación.*

1. Examinadas las solicitudes, el órgano instructor, con periodicidad quincenal, formulará la propuesta de resolución definitiva que contendrá la relación de expedientes instruidos hasta ese momento, establecida por riguroso orden de incoación, y en ella se indicará el número de expediente, denominación y CIF de la entidad solicitante, fecha de presentación de la solicitud, objeto de la subvención, importe de la inversión subvencionable, cuantía de la subvención propuesta, o bien la causa de la propuesta de denegación o exclusión, según corresponda, y la elevará al conselleiro de Cultura y Turismo.

2. El conselleiro, a la vista de la propuesta de resolución, dictará, en el plazo de quince días desde su elevación, la correspondiente resolución, que deberá estar debidamente motivada y en la que, en todo caso, quedarán debidamente justificados todos los extremos contenidos en el artículo 34.4º del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá superar el coste de la actividad que desarrollará la entidad beneficiaria, o, en su caso, el porcentaje máximo de la inversión subvencionable legalmente establecida.

Una vez acabado el crédito destinado a estas subvenciones se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* dicha circunstancia que conllevará la denegación de

los expedientes instruidos con posterioridad a la finalización del presupuesto previsto para esta convocatoria.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución al interesado será de cinco meses contados a partir del siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*. Si transcurriese el plazo máximo para resolver sin que recayese resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Todas las resoluciones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6º b) de la indicada ley, en el caso de las subvenciones concedidas se podrá sustituir la notificación individual por la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web de la Consellería de Cultura y Turismo. En esta publicación se especificará la fecha de la convocatoria, la entidad beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención otorgada. Con la publicación en el DOG podrá remitirse a los beneficiarios a que consulten información detallada de la resolución en un tablón de la citada web.

Las solicitudes desestimadas se notificarán individualmente, con indicación de las causas de la desestimación. No obstante, se podrá sustituir esta notificación individual por la publicación en el DOG, con la indicación de que los no beneficiarios consulten la información detallada de su resolución en un tablón de la citada web.

*Artículo 9º.-Régimen de recursos.*

Las resoluciones dictadas al amparo de la correspondiente orden de convocatoria pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso potestativo de reposición ante el conselleiro de Cultura y Turismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuese expresa, o de tres meses contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuese expresa, o de seis meses contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

*Artículo 10º.-Modificación de la resolución.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 35 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el

Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. El acto por el que se acuerde o deniegue la modificación de la resolución será dictado por el conselleiro de Cultura y Turismo, después de la instrucción del correspondiente expediente en que se le dará audiencia al interesado en los términos previstos en el artículo 8º.

*Artículo 11º.-Aceptación y renuncia.*

Notificada la resolución definitiva por el órgano competente, los interesados propuestos como beneficiarios dispondrán de un plazo de diez días para su aceptación, transcurrido el cual sin que se produjese manifestación expresa en contra, se entenderá tácitamente aceptada.

La renuncia a la subvención podrá hacerse ajustándose al modelo que se incluye como anexo III, así como por cualquier otro medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. En el caso de que se comunicase la renuncia en plazo, el conselleiro dictará la correspondiente resolución en los términos del artículo 42.1º de la misma ley.

*Artículo 12º.-Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Las entidades beneficiarias de las subvenciones adquieren los siguientes compromisos y obligaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, sin perjuicio del resto de las obligaciones que resulten de la normativa aplicable:

1. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará la Consellería de Cultura y Turismo, a las de control financiero que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas para el que se presentará cuanta información le sea requerida.

2. Comunicarle a la Consellería de Cultura y Turismo la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales.

3. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención sin que proceda ningún cambio de la actividad para la que se concedió la ayuda, excepto modificaciones o prórrogas autorizadas por la Secretaría General para el Turismo.

4. Acreditar ante la entidad concedente la realización de la actividad subvencionada, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como antes de las correspondientes propuestas de pago, que está al día en sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social y que no tiene pendiente

de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma. En el caso de que las actuaciones de oficio llevadas a cabo por el órgano instructor, conforme al artículo 20.3º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, diesen como resultado que la entidad solicitante o la beneficiaria tiene deudas u obligaciones con alguna de estas administraciones se le requerirá para que regularice la situación y presente por sí mismo el correspondiente certificado.

6. A reintegrar, total o parcialmente, el importe percibido de la subvención concedida así como los correspondientes intereses de demora devengados desde el momento del pago, en los siguientes casos:

\*Por incumplimiento de los compromisos y obligaciones relacionados en este artículo.

\*Por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los plazos y términos establecidos en esta orden.

\*Obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión con falsificación de las condiciones requeridas para esto u ocultación de aquellas que lo impidiesen.

\*Incumplimiento total o parcial del objetivo o no adopción del comportamiento que fundamentó la subvención.

\*Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, o incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo o la concurrencia con otras ayudas para la misma finalidad percibidas de cualquier administración o ente público o privado.

\*En los demás supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio y en el resto de la normativa reguladora de la subvención.

7. Las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público del financiamiento en todas las actuaciones que deriven de la ejecución de la actividad, en cumplimiento del artículo 15.3º de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia. En concreto, las entidades beneficiarias de ayudas deberán hacer constar, en su publicidad o en la información que generen en relación con el evento subvencionado, la financiación de sus activos con fondos de la Xunta de Galicia a través de la Consellería de Cultura y Turismo. Para ello emplearán la leyenda evento financiado, acompañado del escudo normalizado de la Xunta de Galicia con la inscripción Consellería de Cultura y Turismo-Secretaría General para el Turismo. Los costes correspondientes a dicha publicidad serán por cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención.

Cuando la publicidad sea en un sitio de internet deberán realizarse en lugar visible las citadas referencias en su página de inicio.

Cuando se materialice en una aplicación informática deberán hacerse dichas referencias en la zona de inicio o menú principal de la aplicación informática,

así como en el epígrafe de información de la aplicación (ayuda, acerca de o similares).

Cuando dé lugar a documentación (manuales, cuadernos, folletos, notas informativas, CD-Rom) deberá constar en la contraportada de dichas publicaciones las citadas referencias.

#### Artículo 13º.-*Subcontratación.*

Podrán ser objeto de subcontratación, total o parcial, por una sola vez, las actividades subvencionadas a través de esta convocatoria, teniendo en cuenta lo dispuesto en este artículo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el artículo 43º del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007. En todo caso, quedan fuera de la subcontratación aquellos gastos en los que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

a) La necesidad de la subcontratación estará debidamente motivada por la entidad beneficiaria de la subvención y las actividades que se pretendan subcontratar se realizarán necesariamente con posterioridad a su autorización y, en ningún caso, supondrá un aumento del coste de la actividad subvencionada.

b) Los subcontratistas quedarán obligados solamente ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración. Las entidades beneficiarias de las subvenciones serán las responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en estas bases reguladoras en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables y les exigirán a las/os subcontratistas los documentos acreditativos de los pagos correspondientes.

c) Los subcontratistas están obligados/os a facilitarles a los organismos de auditoría y control toda la información necesaria relativa a las acciones subcontratadas.

En ningún caso podrá concertar la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 10 de la Ley 9/2007.

b) Personas o entidades que percibiesen otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, excepto que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o de los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, excepto que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en estas bases reguladoras. Para estos efectos se considerará que existe vinculación cuando se dé alguno de los supues-

tos previstos en el apartado 2 del artículo 43º del Decreto 11/2009.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa que no tuvieran subvención por no reunir los requisitos.

#### Artículo 14º.-*Justificación de la subvención.*

1. Para cobrar la subvención concedida, las entidades beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación por duplicado ejemplar en los lugares señalados en el artículo 3º de la convocatoria, teniendo de plazo para presentarla el señalado en el punto 3 de este artículo:

a) Solicitud de pago de acuerdo con el modelo del anexo IV.

b) Certificación original de gasto suscrita por la/el secretaria/o con el visto bueno de la/el presidenta/e de la entidad, u órganos similares, que acredite que gastos fueron realizados y su importe.

c) Facturas originales o fotocopias cotejadas acreditativas de los gastos subvencionados efectuados en función del presupuesto y/o factura proforma aceptados para la concesión de la subvención.

d) Memoria de la actuación realizada a la que se adjuntarán los carteles, folletos, fotografías o cualquier otra documentación que justifique el cumplimiento de la actividad subvencionada.

e) Declaración del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para la actividad objeto de esta orden, de las distintas administraciones públicas competentes o de otros entes públicos o privados nacionales o internacionales.

f) Certificación original expedida por la entidad bancaria de la titularidad de la cuenta de la entidad solicitante en la que conste el código de banco, el código de sucursal, el dígito de control y el código de cuenta corriente.

g) Declaración responsable donde se recojan los compromisos a los que se hace referencia en el artículo 13º.

h) Certificados expedidos por los organismos competentes acreditativos de estar al día en las obligaciones tributarias con las haciendas del Estado y de la comunidad autónoma, así como en las obligaciones con la Seguridad Social y de no tener ninguna deuda pendiente por ningún concepto con ninguna Administración pública.

No obstante, la presentación de la solicitud de subvención comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda de la Xunta de Galicia.

2. La inversión justificada deberá coincidir con la resolución de la concesión de la subvención o con las modificaciones o prórrogas autorizadas. Si la inversión justificada fuese menor y siempre manteniendo los fines para los que se concedió la subvención, esta se reducirá proporcionalmente al importe justificado.

3. El plazo para presentar la justificación será el siguiente:

a) Para los eventos realizados desde el 1 de enero de 2009 hasta la fecha de la notificación de la resolución de concesión: quince (15) días hábiles a partir de esa notificación.

b) Para eventos que tengan lugar con posterioridad a la notificación de la resolución de concesión y antes del 15 de noviembre de 2009: quince (15) días hábiles a partir de la fecha del evento.

c) Para eventos que se celebren a partir del 15 de noviembre de 2009: tendrán de plazo para justificar hasta el 15 de diciembre de 2009.

4. La falta de presentación de justificación en el plazo establecido comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia. En este caso el conselleiro dictará la oportuna resolución, en los términos del artículo 42.1º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

#### Artículo 15º.-*Pago.*

1. Recibida la documentación justificativa de la subvención, los órganos competentes de la consellería, antes de proceder a su pago, podrán realizar las actuaciones de comprobación oportunas para verificar el cumplimiento de la actividad subvencionada.

2. Cuando se soliciten pagos parciales, además de la presentación de la documentación indicada en el artículo 14º, también deberán concurrir las siguientes circunstancias y condiciones a que hace referencia el artículo 62º del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG nº 20 del 29 de enero):

a) Los pagos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, y se abonarán por cuantía equivalente a la justificación presentada hasta el porcentaje que establezcan las bases reguladoras.

b) El importe conjunto de los pagos a cuenta y de los pagos anticipados que, en su caso, se concediesen no podrá ser superior al 80% del porcentaje subvencionado correspondiente a los pagos justificados, ni excederá la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario.

3. Los pagos parciales quedarán condicionados al resultado de la liquidación definitiva de la subvención.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 65.4.i) del Decreto 11/2009 y con el artículo 2º.2 de estas bases reguladoras, quedarán exonerados de la constitución de garantía los beneficiarios que soliciten pagos parciales.

5. Procederá la minoración de la subvención concedida cuando la inversión realizada tenga un coste inferior al inicialmente previsto, y siempre que esta minoración, debidamente justificada por la entidad beneficiaria, no suponga una realización deficiente de la actuación subvencionada.

#### Artículo 16º.-*Incumplimiento, reintegros y sanciones.*

1. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en estas bases reguladoras, en la convocatoria o en el

resto de la normativa aplicable, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente las subvenciones percibidas, así como los intereses de demora correspondientes.

2. Para hacer efectiva la devolución a la que se refiere el punto anterior, se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en su normativa de desarrollo.

3. A los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en su normativa de desarrollo.

#### Artículo 17º.-*Control.*

1. La Consellería de Cultura y Turismo podrá llevar a cabo las actividades de inspección que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las subvenciones.

2. Además de lo anterior, las subvenciones estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el Título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en su normativa de desarrollo. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas.

#### Artículo 18º.-*Publicidad.*

En el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de resolución de la concesión, se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* la relación de las subvenciones concedidas con indicación de la norma reguladora, beneficiario, el programa y crédito presupuestario, cuantía y finalidad de la subvención.

Igualmente, lo harán en la correspondiente página web oficial en los términos previstos en el artículo 13.4º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega.

No obstante lo anterior, cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a tres mil euros (3.000 €), no será necesaria la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, que será sustituida por la publicación de las subvenciones concedidas en la página Web de la Consellería de Cultura y Turismo.

#### Artículo 19º.-*Remisión normativa.*

Para todo lo no previsto en estas bases se aplicará lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, en lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real decreto 887/2006, del 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, y en el resto de normativa que resulte de aplicación.



**XUNTA DE GALICIA**  
CONSELLERÍA DE CULTURA Y TURISMO

*ANEXO II*

PROCEDIMIENTO <b>SUBVENCIONES A ASOCIACIONES CON DESTINO AL APOYO A LAS FIESTAS POPULARES Y OTROS EVENTOS DE CONTENIDO TURÍSTICO EN EL AÑO 2009</b>	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO <b>CT982V</b>	DOCUMENTO <b>SOLICITUD</b>
--	---	-------------------------------

**DATOS DEL SOLICITANTE**

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD		Nº REGISTRO ASOCIACIÓN	CIF
DIRECCIÓN		PROVINCIA	AYUNTAMIENTO
CÓDIGO POSTAL	ACTUANDO EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN 1		NIF
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES			
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

**LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL EVENTO**

PROVINCIA	AYUNTAMIENTO
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	

**EXPONE:**

Que, vista la orden de subvenciones publicada en el DOG nº 155, de 10 de agosto de 2009 y considerando reunir los requisitos exigidos, de conformidad con la memoria y demás documentación que se adjunta, y con la expresa aceptación de todos los términos de la convocatoria, y con la finalidad de realizar el proyecto de

**SOLICITA:**

Una subvención para la celebración de la fiesta/evento descrito.

*1 En este caso se debe actuar en el procedimiento conforme al artículo 32 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del PAC*

Quien abajo firma DECLARA QUE:

Presta expresamente su consentimiento a la Consellería de Cultura y Turismo para que, de acuerdo con lo establecido en los puntos 3º y 4º del artículo 13 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, publique las subvenciones concedidas al amparo de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*, en su página web oficial y en los registros públicos referidos, con expresión de la entidad beneficiaria, la cuantía y su finalidad, en la forma que determine el órgano competente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

*Orden de 3 de agosto de 2009 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones a asociaciones con destino al apoyo a las fiestas populares y otros eventos de contenido turístico, y se procede a su convocatoria para el año 2009. (Procedimiento CT982V).*

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Lugar y fecha

, de de

(A rellenar por la Administración)

RECIBIDO

REVISADO Y CONFORME

NÚMERO DE EXPEDIENTE

FECHA DE ENTRADA

FECHA DE EFECTOS

FECHA DE SALIDA

## ANEXO III

## MODELO DE ACEPTACIÓN/RENUNCIA

Nº CLAVE EXPEDIENTE

Don/Doña \_\_\_\_\_, con DNI nº \_\_\_\_\_  
actuando en nombre y representación de la entidad \_\_\_\_\_, que tiene su  
dirección en \_\_\_\_\_

## MANIFIESTA:

Que el día \_\_\_\_\_ recibió la notificación de la concesión de la subvención que le ha sido otorgada al amparo de la Orden de \_\_\_\_\_ por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones a asociaciones con destino al apoyo a las fiestas populares y otros eventos de contenido turístico, y se procede a su convocatoria para el año 2009, para la celebración de \_\_\_\_\_ por una cuantía de \_\_\_\_\_ (euros).

## DECLARA:

- Que ACEPTA la subvención concedida en los términos establecidos en la citada orden, en la resolución de concesión y demás normativa de aplicación.
- Que RENUNCIA a la subvención concedida, a los efectos que establece la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.:

Secretaría General para el Turismo  
Consellería de Cultura y Turismo

## ANEXO IV

## SOLICITUD DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN

ENTIDAD	NIF / CIF	Nº CLAVE EXPEDIENTE
_____	_____	_____
INVERSIÓN SUBVENCIONABLE APROBADA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	INVERSIÓN JUSTIFICADA
_____	_____	_____

Don /Doña \_\_\_\_\_ en nombre y representación de \_\_\_\_\_ titular del expediente de referencia, promovido al amparo de la orden de la Consellería de Cultura y Turismo por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de las subvenciones a asociaciones con destino al apoyo a las fiestas populares y otros eventos de contenido turístico, y se procede a su convocatoria para el año 2009.

## EXPONE:

Que ha ejecutado la inversión relativa a la celebración de \_\_\_\_\_ por un importe de \_\_\_\_\_ (euros).

Que para la tramitación de la propuesta de pago de la subvención concedida, según lo señalado en el artículo 17º de la citada orden, aporta por triplicado, la siguiente documentación:

- Solicitud de pago
- Total
- Parcial
- Liquidación definitiva
- Memoria detallada de la actuación realizada, con la que se enviarán carteles, folletos, fotografía o cualquier otra documentación que justifique el cumplimiento de la actividad subvencionada.
- Facturas originales, o copia cotejada, acreditativas de los gastos efectuados.
- Declaración del conjunto de las ayudas solicitadas o concedidas para la actividad objeto de esta orden, de las distintas administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades.
- Certificación acreditativa de la entidad bancaria del número de cuenta.

## SOLICITA:

Que se abone el pago correspondiente.

\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El representante legal de la entidad

Fdo.:

Secretaría General para el Turismo  
Consellería de Cultura y Turismo